

03/03/2022

Florencia - caqueta
CP Heliconias

Señor(a)

Juez del Juzgado de Reparto de
Florenceia caqueta

Referencia:

Acción de Tutela art 86 CN y art 7
del Decreto 2591 de 1991

Asunto:

Interponer Acción de Tutela art 86 CN
En contra del Tribunal Superior de
Florenceia caqueta, por la Vulneración
a mis derechos como es: el derecho
de petición art 23 CN y derecho
igualdad art 13 CN y art 5 CP. y el
derecho a la administración de Justicia
como lo expresan las Sentencias T-613
de 2004 y T-197 de 2009 incisos a-b-c.
y sent T-153 de 1998 incisos 1-2-3 y
art 5 y 6 C.C.A donde habla muy clara-
mente que son 15 días para dar una
respuesta, y desde el 28 de enero elevé
un derecho de petición, solicitando
información, si el Juzgado Segundo
Segundo le envió el expediente
solicitado por el Tribunal el día 06/
09/2021, o no

Cordial Saludo:

Diego Tovar Pimentel, Mayor de edad

identificado como aparece al pie de mi firma, y ubicado en el patio 4 EMS Heliconias, con el mayor respeto me dirijo a su honorable despacho, con el único propósito de interponer acción de Tutela en contra del Tribunal Superior del Caquetá con sede en Florencia, por la vulneración a mis derechos, como es el derecho de petición ya que desde el pasado 18/07/2022 elevé derecho de petición y hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna, vulnerando así mis derechos, donde solo quería saber si el Juzgado Segundo de Ejecución de penas le avía enviado mi expediente, o no, para el estudio de la impugnación de fecha 06/09/2021, y no me han dado respuesta alguna vulnerando así mis derechos y pasando por encima de la ley, y deben dar ejemplo en cumplir la ley, como administradores de la Justicia. Dando respuestas oportunas, claras y evitando todo tipo de dilación injustificada (ii) motivando de manera razonable sus decisiones y lo dicho en las sentencias T-613 y T-197 en los incisos (a) debe ser oportuna, esto es, resolver dentro de los términos establecidos en el ordenamiento Jurídico, (b) debe resolverse de fondo, clara y precisa y de manera congruente con lo solicitado, por esta razón las respuestas evasivas constituyen pruebas de la violación del derecho de petición y (c) debe ser presta

en conocimiento del peticionario, puesto
que de nada serviría la posibilidad de dirigirse
a la autoridad si esta se reserva para sí
el sentido de lo decidido

Por esta razón y Amparado en la ley
solicito la protección de mis derechos
sin mas Agradecerle su valiosa colaboración
Muchas Gracias Dios los Bendiga

cordialmente:

DIEGO TOVAR RIMENTEL
CC 6803161
TD 2929
patio 4